Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de diciembre de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1057-2016-R.- CALLAO, 30 DE DICIEMBRE DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio Nº 226-2016-DUGAC-UNAC (Expediente Nº 01043642) recibido el 30 de noviembre de 2016, por medio del cual la Directora de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad – DUGAC, solicita la rectificación de la Resolución Nº 897-2016-R.

CONSIDERANDO:

Que, los Art. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, conforme establece el Art. 18, 18.2 de la norma estatutaria, las garantías para el ejercicio de la autonomía universitaria se rigen, entre otras reglas por: "Los locales de la Universidad son utilizados para el cumplimiento de sus fines. Los locales de la administración central dependen del Rector; los locales asignados a las Facultades dependen del Decano respectivo, los locales asignados a las dependencias dependen de los funcionarios responsables y del personal";

Que, con Resolución Nº 188-2010-R del 04 de marzo de 2010, se aprobó la distribución del Pabellón del Centro de Telemática, por pisos, figurando en el segundo piso en el literal c) Laboratorio 3 y Coordinación para la Oficina del Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente – PRONAFCAP;

Que, con Resolución Nº 897-2016-R del 04 de noviembre de 2016, se modificó la Resolución Nº 188-2010-R, solo en el extremo correspondiente a la asignación del aula ubicada en el Segundo Piso del Pabellón del Centro de Telemática, según el siguiente detalle: SEGUNDO PISO: c) LABORATORIO 3 y COORDINACIÓN para la Oficina de Capacitación de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad – DUGAC;

Que, el licenciamiento institucional es un proceso obligatorio al cual se someten todas las universidades del país y la Somos la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU tiene las atribuciones para sancionar o cerrar las universidades que no se presenten al proceso de licenciamiento o no cumplan con las condiciones básicas de calidad y asimismo, está facultada para movilizar a los estudiantes de aquellas universidades que no logren su licenciamiento a otras que si lo logren;

Que, la Universidad Nacional del Callao ha asumido responsablemente un proceso de licenciamiento, siendo la DUGAC la oficina encargada de la parte operativa para la presentación de la solicitud y el expediente de licenciamiento ante la SUNEDU; en ses sentido, requiere de ambientes adicionales para llevar adelante todas las actividades relacionadas con dicho proceso de manera adecuada y con las comodidades necesarias para el logro de los fines:

Que, mediante el Oficio del visto, la Directora de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad – DUGAC, solicita la rectificación de la Resolución Nº 897-2016-R, manifestando que la misma no es clara en su primer resolutivo, manifestando que el aula respectiva sería asignada a la DIGAC temporalmente para ser utilizada para las actividades previas, durante y posteriores a la presentación de la solicitud de licenciamiento, hasta que la Universidad Nacional del Callao logre su licenciamiento definitivo; adjuntando los Oficios N°s 185 y 121-2016-DUGAC/UNAC para los efectos correspondientes;

Que, en el edificio de Telemática existen dos ambientes contiguos al lado derecho de la oficina que actualmente viene utilizando la DUGAC, junto a las escaleras de acceso, los cuales se encuentran cerrados y sin actividad; ambientes que han sido requeridos por la Directora de la DUGAC, mediante el Oficio del visto, para los fines del licenciamiento; siendo procedente atender a lo solicitado por corresponder al cumplimiento de los fines de ésta Casa Superior de Estudios:

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220;

RESUELVE:

- 1º AUTORIZAR temporalmente el uso de los ambientes solicitados por la Directora de la Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad DUGAC, contiguos a la oficina que actualmente viene utilizando la DUGAC y que se encuentran junto a las escaleras de acceso, para las actividades que conlleven al logro del licenciamiento de la Universidad Nacional del Callao.
- **DEJAR SIN EFECTO** toda disposición que se oponga a lo resuelto mediante el numeral precedente.
- 3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicaciones, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, OIM, OTIC, OPEP, DIGA, ORAA.